SECRETARIA. - Señora Juez: Con el presente proceso doy cuenta a usted que se recibe memorial por correo electrónico, donde el apoderado de la parte demandante y el demandante solicitan se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase Proveer. -
Sincelejo, mayo 19 de 2022.

ANGELICA DIAZ PACHECO
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo CTP
Radicación No.: 700014189001-2019-00275-00
Demandante: IVAN JOSE VILLACOB NAVARRO
Demandado: RAFAEL CARMONA PEREZ

En memorial que antecede, la parte demandante solicita la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación. Por lo que de conformidad con Art. 461 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENASE la terminación del proceso ejecutivo promovido por IVAN JOSE VILLACOB NAVARRO contra RAFAEL CARMONA PEREZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en esta ejecución. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes, **previa verificación de la inexistencia de embargo de bienes que se llegaren a desembargar.**

TERCERO: Hágase devolución de los dineros remanentes a los demandados, **previa verificación, por parte de la secretaría, de inexistencia de embargo de remanente. En caso de existir embargo del remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.**

CUARTO: A costas de la parte interesada desglosar el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese al ejecutado.

QUINTO: Acéptese la renuncia a términos y ejecutoria

SEXTO: En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZ